



POR EL (VIDADO Y BUEN USO DE LOS RE(URSOS PÚBLICOS



Sobre aplicación de las normas de protección a la maternidad para las servidoras a honorarios.



- **Dictamen N°14.498-19** (Estatuto Administrativo)
- **Dictamen N°E24.985-20** (Estatuto Municipal y Programas Presupuestarios)
- Cual fue el contexto normativo para establecer esa jurisprudencia.
- A quienes aplican esos dictámenes.





Régimen normativo de los Honorarios:

- E.A. ley N° 18.834 no los reconoce como funcionarios públicos.
 no pertenecen ni a la dotación permanente ni transitoria.
- Del punto de vista del sistema de Seguridad Social y Tributario son trabajadores independientes
- Una gran número de honorarios cumplen labores propias de funcionarios públicos, labores habituales
 y se desempeñan por años cumpliendo labores que debiese realizar el personal de planta o a contrata.



¿qué se analizó?

Actualizar marco normativo. Jurisprudencia tenía 50 años de aplicación.

- tratados internacionales
- modificaciones legales

leyes N° 20.255 y N° 21.133 y últimas leyes de presupuestos.

Obligación para honorarios de cotizar para Seguridad Social.

Da derecho a los subsidios durante el descanso de maternidad.

(dictámenes N°s 33.643 de 2019 y 2.746, de 2020).





- En la jurisprudencia de CGR se reconocen derechos de protección a la maternidad a las servidoras a honorarios.
- ¿Cuales son ?
- Tit. II libro II del Código del Trabajo.
 - ✓ Fuero maternal
 - ✓ Sala cuna
 - ✓ Tiempo de alimentación
 - ✓ Descanso de Maternidad



Dictamen N° 14.498, de 2019.



- ¿A quienes beneficia el dictamen N° 14.498-19?
- servidoras a honorarios contratadas bajo inciso 2 art. 11 Estatuto Administrativo.
- Inciso 2 art.11 ley 18.834 se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Dictamen N° 14.498, de 2019.



- ¿Por qué proteger a las del inciso 2 del art. 11 EA?
- Se constató que bajo esta norma se suelen contratar honorarios que prestan servicios habituales (dict. 20.045/13)
- En contraposición a las del inc.1 art. 11 EA.

"labores accidentales y que no sean las habituales de la institución".



- ¿A quienes beneficia el dictamen?
- Se extiende a dos tipos de contrataciones a honorarios
- 1- servidoras a honorarios sector municipal (ley N° 18.883)
- 2- servidoras a honorarios en virtud de la ejecución de un programa presupuestario.





- 1. servidoras a honorarios sector municipal (ley N° 18.883)
- Se extiende el mismo criterio del dictamen 14.498, de 2019, la misma hipótesis pero esta vez a servidoras honorarios municipales contratadas bajo el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales ley N° 18.883(inc 2 art. 4)





- 2. Servidoras a honorarios en virtud de la ejecución de un programa presupuestario.
- servidoras a honorarios que prestan servicios en una municipalidad u otra repartición de la Administración, en virtud de la ejecución de un programa presupuestario que prevé la asignación de recursos para la contratación de esa clase de prestadores, realizando labores definidas en el mismo programa y, por consiguiente, con cargo a ingresos ajenos al presupuesto institucional de la respectiva entidad pública.



2. Servidoras a honorarios en virtud de la ejecución de un programa presupuestario.

prestan sus servicios en cumplimiento de un mandato del legislador que ha encargado al Organismo respectivo la satisfacción de necesidades públicas que expresamente ha consignado al establecer tales programas. Por ende, se trata de labores que si bien son transitorias -pues se extienden mientras esté vigente el programa-, son propias de la institución por encargo de la norma presupuestaria correspondiente.



POREL (VIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



contraloria.cl





